



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500720200012900
REFERENCIA: DECLARAIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNELY JOSÉ BAVILONIA BARRIOS
DEMANDADO: DONADO ARCE & COMPAÑÍA S.A.S
ASUNTO: CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CONTRATOS; VALORA CONTESTACIONES –FIJA FECHA

Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra notificada la parte demandada a fecha 15-09-2020 mediante remisión de demanda, auto admisorio y anexos al correo electrónico suscrito en cámara de comercio de la demandada como de notificaciones judiciales. No obra en el buzón de correo electrónico del despacho memorial o contestación alguna dirigida al proceso de la referencia por parte de la demandada. Para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Diez (10) de junio Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001310500720200012900 REFERENCIA: DECLARAIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNELY JOSÉ BAVILONIA BARRIOS
DEMANDADO: DONADO ARCE & COMPAÑÍA S.A.S

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el despacho a verificar la debida notificación del proceso por parte de las demandadas en los términos del artículo 8 del decreto 806 ante lo cual debe señalarse que, notificada la demandada el día 15 de septiembre de 2020 no obra en el expediente digitalizado, ni en los archivos del correo electrónico de este despacho, escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada DONADO ARCE & CIA S.A.S, por lo cual sólo será posible tener por debidamente notificado el proceso y, vencido el traslado sin contestación a la demanda, tenerla por no contestada.

En ese orden de ideas será lo procedente fijar fecha para celebrar las correspondientes audiencias establecidas en el artículo 77 y de ser posible la del 80 CPLSS según la capacidad de la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero.- Tener por notificado el presente proceso en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 el día 15 de septiembre de 2020.

Segundo.- Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada DONADO ARCE & CIA S.A.S.

Tercero.- Señalar el día 11 de agosto de 2021 a las 8:30 am fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art 77 Modificado artículo 39 de la ley 712/2011 Modificado art 11 de la ley 1149/20007,

Calle 40 no. 44-80 Piso 4 Teléfono 3885156 EXT.1125
Edificio Centro Cívico, Barranquilla, Atlántico



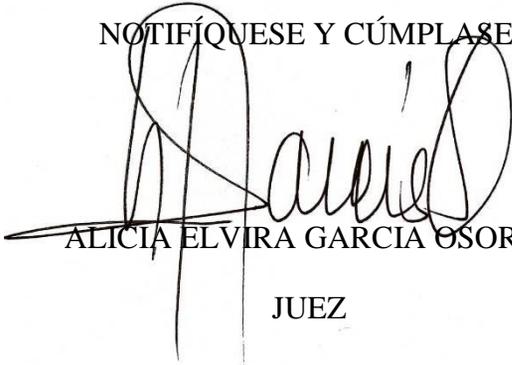
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500720200012900
REFERENCIA: DECLARAIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNELY JOSÉ BAVILONIA BARRIOS
DEMANDADO: DONADO ARCE & COMPAÑÍA S.A.S

ASUNTO: CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CONTRATOS: VALORA CONTESTACIONES –FIJA FECHA
y si fuere el caso la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 Ibídem, dentro de la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 11/06/2021, se notifica auto de fecha
10/06/2021

Por estado No. 98__

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo